



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2013/0304(COD)

27.11.2013

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, en lo que respecta a la definición de droga
(COM(2013)0618 – C7-0271/2013 – 2013/0304(COD))

Ponente de opinión: Bogusław Sonik

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El tráfico ilícito de drogas y el abuso de drogas constituyen graves amenazas para la salud y la seguridad de las personas y las sociedades en la UE. Aunque parece que el consumo de las sustancias reguladas en los convenios de Naciones Unidas sobre drogas como la cocaína, el éxtasis o el cannabis se ha estabilizado en los últimos años, si bien a niveles elevados, es preciso responder al nuevo gran reto que plantean las nuevas sustancias que aparecen con mucha rapidez en el mercado. Las nuevas sustancias psicotrópicas tienen numerosas aplicaciones en la industria; pero es importante señalar que imitan los efectos de las drogas controladas y a menudo se comercializan como alternativas legales a estas, ya que no están sujetas a similares medidas de control. Estas sustancias, además, están cada vez más disponibles en la Unión, y las consumen especialmente los jóvenes.

Los riesgos que entrañan estas nuevas sustancias, incluidas graves complicaciones de salud e incluso la muerte, han llevado a las autoridades nacionales a aplicar diversas medidas restrictivas. No obstante, tales medidas de restricción nacionales tienen una eficacia limitada, ya que las sustancias pueden circular libremente en el mercado interior.

Para reducir efectivamente la disponibilidad de estas nuevas sustancias psicotrópicas nocivas, es necesario regularlas mediante normas de Derecho penal, al igual que otras drogas ilícitas.

La Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo adopta un enfoque común para la lucha contra el tráfico ilícito de droga. Establece unas normas comunes mínimas sobre la definición de los delitos relativos al tráfico de drogas y las sanciones aplicables, a fin de evitar que surjan problemas de cooperación entre las autoridades judiciales y los servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros, debidos a que el delito o los delitos no tienen la misma consideración penal en el país requirente y en el país requerido. No obstante, por la propia naturaleza cambiante de los productos, estas disposiciones no se aplican a las nuevas sustancias psicotrópicas.

Resulta, por ello, necesario ampliar el ámbito de aplicación de la Decisión marco 2004/757/JAI a las nuevas sustancias psicotrópicas sujetas a medidas de control. Por tanto, la presente propuesta modifica la Decisión marco 2004/757/JAI para que incluya las sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para la salud, la seguridad y la sociedad.

La propuesta acompaña a la propuesta de Reglamento sobre las nuevas sustancias psicotrópicas. Ambas propuestas están vinculadas entre sí, de manera que las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad y que, por tanto, están sometidas a restricciones de comercialización permanentes en virtud de dicho Reglamento, están sometidas también a las disposiciones de Derecho penal sobre el tráfico ilícito de drogas previstas en la Decisión marco 2004/757/JAI.

Desde un punto de vista técnico, la Decisión Marco 2004/584/JAI se modifica de la siguiente manera: el término «droga» en el sentido de la Decisión Marco se definirá a partir de ahora como:

- todas las sustancias contempladas en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 (modificada por el Protocolo de 1972) y la Convención de las Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas de 1971;
- todas las sustancias enumeradas en el anexo (lista de las sustancias psicotrópicas que se considerarán drogas en el sentido de la propuesta de Directiva);
- todas las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañan graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y para la seguridad, sometidas a restricciones comerciales permanentes de conformidad con el [artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) nº.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas];

Las medidas relativas a las nuevas sustancias psicotrópicas serían aplicables doce meses después de la entrada en vigor de la restricción comercial permanente (existe una propuesta paralela de Reglamento sobre nuevas sustancias psicotrópicas).

Por cuanto se refiere a las cuestiones relacionadas con la salud, el ponente de opinión considera lo siguiente:

Teniendo en cuenta la magnitud creciente del problema, la naturaleza rápidamente cambiante de las nuevas sustancias psicotrópicas y los riesgos del tráfico en el mercado interno, el ponente acoge con satisfacción la propuesta de modificar la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo para adaptarla a las circunstancias actuales.

El mayor consumo de las nuevas sustancias psicotrópicas y, con él, el incremento del número de casos de daños graves para la salud y de muertes provocados por el consumo de nuevas sustancias psicotrópicas en los Estados miembros obliga a modificar la definición de lo que se considera «droga», así como a aplicar restricciones comerciales y a penalizar sustancias que se considera que entrañan riesgos graves para la salud, la seguridad y la sociedad.

Teniendo en cuenta los riesgos que entrañan para la salud las nuevas sustancias psicotrópicas, comparables a los de las sustancias enumeradas en los convenios de las Naciones Unidas, el ponente acoge con satisfacción la proporcionalidad de las sanciones propuestas en el nuevo sistema.

Por cuanto se refiere a la definición de lo que se considera «droga», el ponente opina que debería incluir posibles mezclas o soluciones que contengan una o más de las sustancias enumeradas, especialmente teniendo en cuenta la naturaleza muy cambiante de los productos y la «creatividad» en el mercado, que se manifiesta en constantes cambios en las fórmulas, lo que modifica el efecto de unas sustancias sobre otras y de estas sobre la salud del consumidor.

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Las nuevas sustancias psicotrópicas, que imitan los efectos de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas, están surgiendo frecuentemente y extendiéndose con rapidez en la Unión. Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad, según se indica en el [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas]. En virtud de dicho Reglamento, pueden adoptarse medidas para prohibir la producción, la fabricación, la comercialización, la importación a la Unión, el transporte y la exportación desde la Unión de las nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad. A fin de reducir efectivamente la disponibilidad de nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para las personas y la sociedad, y de impedir el tráfico de esas sustancias en toda la Unión, así como la participación de organizaciones delictivas, las medidas de restricción comercial permanentes adoptadas con arreglo a dicho Reglamento deben basarse en disposiciones de Derecho penal.

Enmienda

(4) Las nuevas sustancias psicotrópicas, que imitan los efectos de las sustancias catalogadas en los convenios de las Naciones Unidas, están surgiendo frecuentemente y extendiéndose con rapidez en la Unión. Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad, según se indica en el [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas]. En virtud de dicho Reglamento, pueden adoptarse medidas para prohibir la producción, la fabricación, la comercialización, la importación a la Unión, el transporte y la exportación desde la Unión de las nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para la salud, así como riesgos sociales y de seguridad. A fin de reducir efectivamente la disponibilidad de nuevas sustancias psicotrópicas que suponen graves riesgos para las personas y la sociedad, y de impedir el tráfico de esas sustancias en toda la Unión, así como la participación de organizaciones delictivas, las medidas de restricción comercial permanentes adoptadas con arreglo a dicho Reglamento deben basarse en disposiciones *proporcionadas* de Derecho penal.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Las nuevas sustancias psicotrópicas sometidas a restricciones comerciales permanentes de conformidad con el [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas], deben, por tanto, someterse a las disposiciones penales de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas. Esto también contribuiría a racionalizar y clarificar el marco jurídico de la Unión, ya que la mismas disposiciones de Derecho penal se aplicarían a las sustancias reguladas por los convenios de las Naciones Unidas y a las nuevas sustancias psicotrópicas más nocivas. Por lo tanto, debe modificarse la definición de «droga» contenida en la Decisión marco 2004/757/JAI.

Enmienda

(5) Las nuevas sustancias psicotrópicas sometidas a restricciones comerciales permanentes de conformidad con el [Reglamento (UE) n°.../... sobre las nuevas sustancias psicotrópicas], deben, por tanto, someterse a las disposiciones penales de la Unión sobre el tráfico ilícito de drogas. Esto también contribuiría a racionalizar y clarificar el marco jurídico de la Unión, ya que la mismas disposiciones de Derecho penal se aplicarían a las sustancias reguladas por los convenios de las Naciones Unidas y a las nuevas sustancias psicotrópicas más nocivas. Por lo tanto, debe modificarse la definición de «droga» contenida en la Decisión marco 2004/757/JAI ***para adaptarla a las circunstancias actuales.***

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 Decisión marco 2004/757/JAI Artículo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

(1) En el artículo 1, el punto 1) se sustituye por el texto siguiente:

«***droga***»:

a) todas las sustancias contempladas en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 (modificada por el Protocolo de 1972) y la Convención

Enmienda

(1) En el artículo 1, el punto 1) se sustituye por el texto siguiente:

«***drogas***»:

a) todas las sustancias contempladas en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 (modificada por el Protocolo de 1972) y la Convención

de las Naciones Unidas sobre sustancias
psicotrópicas de 1971;

b) todas las sustancias enumeradas en el
anexo;

c) todas las nuevas sustancias psicotrópicas
que entrañan graves riesgos para la salud,
así como riesgos sociales y para la
seguridad, sometidas a restricciones
comerciales permanentes de conformidad
con el [artículo 13, apartado 1, del
Reglamento (UE) n.º.../... sobre las nuevas
sustancias psicotrópicas];»

de las Naciones Unidas sobre sustancias
psicotrópicas de 1971;

b) todas las sustancias enumeradas en el
anexo;

c) todas las nuevas sustancias psicotrópicas
que entrañan graves riesgos para la salud,
así como riesgos sociales y para la
seguridad, sometidas a restricciones
comerciales permanentes de conformidad
con el [artículo 13, apartado 1, del
Reglamento (UE) n.º.../... sobre las nuevas
sustancias psicotrópicas];

***c bis) todas las mezclas o soluciones que
contengan una o más sustancias de las
enumeradas en las letras a), b) y c);»***

Or. en